

(PLENO/14/2024)
ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE. PRIMERA CONVOCATORIA.

ALCALDE-PRESIDENTE: 01.D. VICENTE ARQUES CORTÉS. GM P.S.O.E.

CONCEJALES/AS:
02.DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.
03.DON ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.
04.DOÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.
05.DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.
06.DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.
07.DON MANUEL CASADO PUCHE. GM P.S.O.E
08.DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.
09.DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.
10.DOÑA. LAURA SEVILLA PÉREZ. GM P.S.O.E.
11.DOÑA. SANDRA GÓMEZ DEVESA. GM P.S.O.E.
12.DOÑA. ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. GM P.S.O.E.
13.DOÑA. CAROLINA SOLBES LÓPEZ. GM P.S.O.E.
14.DON. PATRICK EMILE ANNA DE MEIRSMAN. GM P.S.O.E
15.DOÑA. ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ. GM P.S.O.E
16.DON. CESAR MARTÍNEZ TEJEDOR. GM P.P.
17. DOÑA MARÍA LUISA TORRES RÍOS. GM P.P.
18.DOÑA. MARÍA ARANTZAZU GONZÁLEZ DE ZARATE UNAMUNO. GM P.P.
19.DON. MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES. GM VOX.
20.DOÑA. MARÍA JOSÉ FUSTER PÉREZ. GM VOX.

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES
DON ÓSCAR PÉREZ QUESADA. GM P.S.O.E.

SECRETARIA GENERAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIA PÚBLICA]: DÑA. ANDREA RODERO RUÍZ.

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 09:30 h.
HORA FIN SESIÓN: 09:43h.

Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.111, de fecha 13/06/2017) y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018). El Documento audiovisual o vídeo firmado por la Secretaría General, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm 1955/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, siendo las 09:30 horas del día **6 de noviembre de 2024**, en primera convocatoria, y en sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE**, bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaría General en su función reservada por ley de fedataria pública en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, y asistencia del empleado público municipal responsable de la grabación del video, Sergio Reyes:

PARTE RESOLUTIVA

1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Prevía lectura del epígrafe por parte del Presidente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 48 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se somete a votación la urgencia de la sesión, siendo **aprobada** por asentimiento/unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros presentes e integrantes de la Corporación.

2. BAS/3093/2024.- APROBACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO.

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO

Vista la Providencia dictada por la Concejalía delegada de Urbanismo, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se inicia expediente administrativo en orden a determinar la forma de gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi.

Vista la «Memoria justificativa del modelo de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi», emitido en fecha 29 de octubre de

2024, por los Servicios Técnicos municipales del Área de Urbanismo, en el que se considera que la mejor opción para el servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi es seguir manteniendo el actual modelo de gestión indirecta mediante una concesión administrativa y para ello se deberá plantear una nueva licitación del servicio.

Visto el informe jurídico emitido el Área de Urbanismo de fecha 29 de octubre de 2024, que transcrito literalmente dice:

«INFORME JURÍDICO DEL ÁREA DE URBANISMO

Atendida la Providencia dictada por la Concejalía delegada de Urbanismo, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se inicia expediente administrativo para la licitación de los contratos administrativos de "Gestión indirecta del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de l' Alfàs del Pi" y de "Gestión indirecta del servicio de alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi", cuya finalización está prevista el 30 de mayo de 2026 y el 1 de junio de 2026 respectivamente.

Los técnicos municipales que suscriben, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi, de fecha 29 de julio de 1994, se acordó adjudicar a la mercantil "AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, S.A" la gestión parcial del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, iniciándose la prestación del servicio con fecha 30 de julio de 1994, por un período de 5 años y una prórroga de 2 años.

El art. 29 del Pliego, contempla la revisión de las condiciones generales del contrato, en caso de que varíen las circunstancias del mismo con objeto de mantener el equilibrio económico de la Concesión.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo adoptado por la comisión de Gobierno en fecha 17-12-98, se tomó razón de que la mercantil AQUAGEST LEVANTE, S.A., quedó subrogada en dicho contrato, como consecuencia de la escisión parcial de "AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, S.A", en beneficio de aquella.

Cabe mencionar que AQUAGEST LEVANTE, S.A. cambió su denominación a HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A., habiendo sido comunicada dicha circunstancia al Ayuntamiento en su momento.

TERCERO.- El 24 de mayo de 2001, tras los oportunos trámites e informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, la Intervención de Fondos y Servicio de contratación con el visto bueno de la Secretaría General, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de modificación del contrato, por cuestiones de interés público, de forma que la duración del contrato se amplió 25 años a contar desde el 1 de junio de 2001, por lo que expira el 30 de mayo de 2026.

CUARTO.- A fecha de hoy HIDRAQUA es la empresa que gestiona, mediante concesión, el servicio municipal de alcantarillado de l'Alfàs del Pi, en virtud de contrato administrativo de fecha 30 de agosto de 2013, que expira el mismo día 30 de mayo de 2026.

QUINTO.- En fecha 29 de octubre de 2024, se ha emitido por los Servicios Técnicos municipales Memoria Justificativa del modelo de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio, en el que se considera que "la mejor opción para el servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de l'Alfàs del Pi es seguir manteniendo el actual modelo de gestión indirecta mediante una concesión administrativa y para ello se deberá plantear una nueva licitación del servicio".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Española (CE) garantiza la autonomía de los municipios, cuyo gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos (art. 140 CE) y señala que las Haciendas Locales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones (art. 142 CE). Cabe recordar que el ámbito local es el más cercano al ciudadano, disfrutando su Administración de autonomía para promover actividades y prestar los servicios públicos que mejor contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos.

Las competencias de las Entidades locales pueden ser competencias propias de las entidades territoriales, establecidas por la Ley, o competencias atribuidas por delegación del Estado o de la respectiva Comunidad Autónoma. Se regulan fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Tal y como señala el artículo 7 de la LRBRL, las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas y demás Entidades locales territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley. Así pues, estas competencias denominadas como propias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.

Por su parte, las competencias atribuidas se ejercen en los términos de la delegación efectuada por el Estado o la respectiva Comunidad Autónoma, que pueden incluir técnicas de

dirección y de control de oportunidad, y que en cualquier caso deben respetar la potestad de autoorganización de los servicios de la Entidad local.

Finalmente, las Entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (conocidas como "competencias impropias") cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda local y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra Administración pública, en plena armonía a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Superado el artículo 25 LRBRL, que recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencia, el artículo 26 del mismo texto legal señala aquellos servicios que deben prestar los municipios en todo caso, por si o asociados, entre los que se encuentran los servicios de "(...) abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, (...)".

Dispone la LRBRL que, la elección del sistema de gestión de los servicios públicos, entre los determinados por la Ley, compete a la propia Administración titular del servicio. Básicamente, los sistemas de gestión, se clasifican en gestión directa, y en gestión indirecta, de ordinario mediante contrato de concesión donde el empresario asume la íntegra gestión del servicio y el riesgo de explotación u operacional del mismo (en la terminología establecida para este tipo de contrato por la Directiva Europea de contratación 2014).

Así pues, y a modo de síntesis, el art. 85 de la LRBRL enumera las distintas formas de gestión en las que podrá gestionarse la competencia local, siempre bajo el prisma de la sostenibilidad y la eficiencia. De tal modo, la gestión directa podrá realizarse: "a) Gestión por la propia Entidad Local; b) Organismo autónomo local; c) Entidad pública empresarial local y d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública". Mientras que la gestión indirecta, podrá realizarse mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En la Memoria Justificativa emitida por los Servicios Técnicos, cuya conclusión ya se ha avanzado en los antecedentes, se justifica la conveniencia de acudir a la gestión indirecta en base a criterios de eficacia a la hora de prestar el servicio, la necesidad de inversión en el mismo, la complejidad técnica de éste, así como por la limitada capacidad municipal para la prestación del servicio. Este último criterio estima que "mediante los requisitos exigidos en los procesos de contratación se puede alcanzar un alto nivel de especialización de las empresas privadas, frente a la administración local, que no dispone en muchos casos, por razones de

coste, de eficiencia y de eficacia, ni del personal, ni de los medios adecuados en el ámbito de la gestión de la restauración y los servicios". Se indicia, además, en la memoria que "en el caso que nos ocupa (...) nos encontramos con una situación de partida en la que ya ha sido gestionado el servicio mediante una concesión, y, en consecuencia, el Ayuntamiento no dispone del personal y medios necesarios para iniciar esta tarea de manera inmediata".

Por tanto, visto que técnicamente se considera la gestión indirecta como la modalidad más eficiente y sostenible de prestar el servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de l'Alfàs del Pi, deviene obligado acudir a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público atendida la remisión efectuada por el art. 85.2.B de la LRBRL en relación a las formas de gestión indirecta de los servicios.

Establece el art. 12 de la LCSP que los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebren las entidades pertenecientes al sector público se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección. Atendida la naturaleza del servicio a gestionar de manera indirecta, conviene precisar el tipo de contrato que va a dar cobertura a la prestación del servicio, pues nos encontramos ante dos posibles alternativas: el contrato de servicios y el contrato de concesión de servicios.

El contrato de concesión de servicios se define en el artículo 15 de la LCSP, como "aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuatro del artículo anterior".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes 34/2011 y 12/2010 resumió los requisitos para calificar un contrato como de concesión de servicios a partir de la Jurisprudencia del TJUE, que se recogen de manera dispersa en los artículos 15 y 284 y siguientes de la vigente LCSP:

"a) La atribución de la explotación del servicio al concesionario implica la asunción por éste del riesgo derivado de la misma. Es decir, debe producirse lo que se ha denominado "transferencia del riesgo operacional" al concesionario.

b) Aunque los destinatarios de la prestación objeto de la concesión de servicio lo son de una forma natural los particulares como usuarios del mismo, sin embargo, no es requisito imprescindible para que la relación jurídica se califique como tal que el pago por su uso sea

realizado efectivamente por éstos. Por el contrario, no se desnaturaliza la concesión por el hecho de que el pago por la utilización del servicio corra a cargo de la entidad concedente (pago en la sombra), siempre que subsista la asunción de riesgo por el concesionario.

c) La atribución al concesionario de la potestad organizativa del servicio es una exigencia lógica de la propia asunción del riesgo de explotación".

Por su parte, el artículo 17 de la LCSP considera que "son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos".

Ha sido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución n.º 22/2019, de 18 de enero de 2019, quien ha precisado cuál ha de entenderse que es el elemento diferenciador entre el contrato de servicios y el contrato de concesión de servicios al disponer que:

"Para esta Directiva (2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014) el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es, como se ha dicho antes, quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

Este criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios ha sido asumido por la presente Ley (9/2017). Por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. Ahora bien, este cambio de calificación no supone una variación en la estructura de las relaciones jurídicas que resultan de este contrato: mediante el mismo el empresario pasa a gestionar un servicio de titularidad de una Administración Pública, estableciéndose las relaciones directamente entre el empresario y el usuario del servicio".

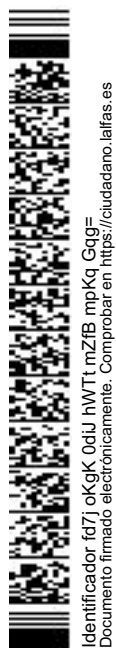
La asunción del riesgo operacional se esgrime como un ítem clave para la distinción de esta tipología de contratos, el cual ha quedado ya recogido en extensa jurisprudencia: "En este orden de cosas, y como bien aduce la recurrente, el criterio fundamental - aunque no el único- para distinguir entre la concesión de servicios públicos y el contrato de servicios es que en el primero el concesionario asume la totalidad o una parte significativa de los riesgos derivados de la explotación de dicho servicio (artículos 1.4 de la Directiva 2004/18/CE y 277 a) y 281.1

TRLCSP, así como Sentencias del TJCE de 27 de octubre de 2005 - asunto C-234/03-, 18 de julio de 2007 -asunto C-382/2005-, 10 de septiembre de 2009 - asunto C-206/08- y Resoluciones de este Tribunal 80/2013, 91/2013, 222/2013, 41/2014, 82/2014 y 215/2014, entre otras). Por riesgo de explotación económica debe entenderse "el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado", esto es, "el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación o incluso el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio", no así los vinculados a la mala gestión o a los errores de apreciación del operador económico, al ser éstos inherentes a cualquier contrato (cfr.: Sentencia TJUE, sala Tercera, 10 de marzo de 2011, asunto C-274/09)".

En virtud de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en la Memoria Justificativa emitida, se establece que "se transfiere el riesgo operacional a la empresa concesionaria. Dado que el servicio será a riesgo y ventura del concesionario, los compromisos de inversión serán sufragados por éste, liberando las arcas municipales de tener que realizar este tipo de desembolsos, generalmente elevados reduciendo así el impacto sobre la estabilidad financiera del Ayuntamiento", no cabe duda que la forma en la que debe virtualizarse la gestión indirecta del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es mediante el contrato de concesión del servicio.

En cuanto a la unificación en la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, no se encuentra, salvo error u omisión, impedimento normativo para ello. Además, debe tomarse en cuenta la justificación efectuada por los Servicios Técnicos municipales en el memoria elaborada en virtud de la cual "a fin de obtener una mayor eficacia en los servicios a prestar y lograr la máxima eficiencia en la gestión de los servicios relativos a los procesos del Ciclo Integral del Agua (captación, tratamiento, distribución, saneamiento y pluviales), es conveniente unificar la gestión de ambos servicios relativos a las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado y pluviales del municipio de l'Alfàs del Pi".

Analizados aquellos aspectos competenciales, de modalidad de gestión y de licitación pública que deben operar en el presente caso, tan solo resta definir qué órgano sería el competente para la aprobación de la memoria justificativa y, en consecuencia, aprobar la forma de gestión del servicio en cuestión. El art. 22.2. apartado f) de la LRBRL establece que corresponde al Pleno municipal de los Ayuntamiento la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización. Dicho acuerdo de aprobación, deberá adoptarse por



Identificador fd71 oKgK OdiJ hWtT mZfB mpKq Gqg=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.2.k del mismo texto normativo.

Por todo ello, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación de la Memoria Justificativa del modelo de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l'Alfàs del Pi en modalidad de gestión indirecta, en observancia de los requisitos procedimentales arriba contemplados y se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar como forma de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l'Alfàs del Pi, la modalidad de gestión indirecta de conformidad con la Memoria Justificativa del modelo de gestión del servicio, emitida por los Servicios Técnicos municipales de fecha 29 de octubre de 2024, y que servirá como base para la licitación del servicio.

SEGUNDO.- Dar traslado a los departamentos de Hacienda e Intervención y Contratación y a las Comisiones de Seguimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es cuanto se tiene el honor de informar, dando la Secretaría municipal conformidad de los mismo. No obstante, la Corporación local con su superior criterio, resolverá. TAG. Fdo. digitalmente. Miguel Ivars Cardona. Fecha firma: 29/10/2024. TAG. Fdo. digitalmente. María Lourdes Caselles Domenech. Fecha firma: 29/10/2024. Conformidad de la Secretaria General. Fdo. Digitalmente. Andrea Roderó Ruiz. Fecha firma: 29/10/2024.»

Y visto el informe emitido al respecto por la Intervención municipal en fecha 29 de octubre de 2024.

Resultando que el Pleno es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; esta Concejalía delegada eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y

Especial de Cuentas, para su dictamen, y en su caso, posterior elevación al Pleno para la adopción del acuerdo que corresponda:

PRIMERO.- Aprobar como forma de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi la modalidad de gestión indirecta, de conformidad con la «Memoria justificativa del modelo de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi», emitida por los Servicios Técnicos municipales del Área de Urbanismo en fecha 29 de octubre de 2024, y que servirá como base para la licitación del servicio.

SEGUNDO.- Dar traslado a los departamentos de Hacienda e Intervención y Contratación, así como a las Comisiones de seguimiento de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, la Corporación con su superior criterio resolverá.

3. BAS/3135/2024.- SOLICITUD DE ESTRUCTURA DE COSTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO.

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno la aprueba por unanimidad de los veinte (20) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO

Vista la Providencia dictada por la Concejalía delegada de Urbanismo, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se inicia expediente administrativo en orden a determinar la estructura de

costes de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi.

Visto el informe jurídico emitido el Área de Urbanismo de fecha 29 de octubre de 2024, que transcrito literalmente dice:

«INFORME TÉCNICO - JURÍDICO DEL ÁREA DE URBANISMO

Atendida la Providencia dictada por la Concejalía delegada de Urbanismo, de fecha 23 de octubre de 2024, por la que se inicia expediente administrativo para la licitación de los contratos administrativos de "Gestión indirecta del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de l'Alfàs del Pi" y de "Gestión indirecta del servicio de alcantarillado del municipio de l'Alfàs del Pi", cuya finalización está prevista el 30 de mayo de 2026 y el 1 de junio de 2026 respectivamente.

Los técnicos municipales que suscriben, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, de fecha 29 de julio de 1994, se acordó adjudicar a la mercantil "AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, S.A" la gestión parcial del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, iniciándose la prestación del servicio con fecha 30 de julio de 1994, por un período de 5 años y una prórroga de 2 años.

El art. 29 del Pliego, contempla la revisión de las condiciones generales del contrato, en caso de que varíen las circunstancias del mismo con objeto de mantener el equilibrio económico de la Concesión.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo adoptado por la comisión de Gobierno en fecha 17-12-98, se tomó razón de que la mercantil AQUAGEST LEVANTE, S.A., quedó subrogada en dicho contrato, como consecuencia de la escisión parcial de "AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, S.A", en beneficio de aquella.

Cabe mencionar que AQUAGEST LEVANTE, S.A. cambió su denominación a HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A., habiendo sido comunicada dicha circunstancia al Ayuntamiento en su momento.

TERCERO.- El 24 de mayo de 2001, tras los oportunos trámites e informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, la Intervención de Fondos y Servicio de contratación con el visto bueno de la Secretaría General, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de modificación del contrato, por cuestiones de interés público, de forma que la duración del contrato se amplió 25 años a contar desde el 1 de junio de 2001, por lo que expira el 30 de mayo de 2026.

CUARTO.- A fecha de hoy HIDRAQUA es la empresa que gestiona, mediante concesión, el servicio municipal de alcantarillado de l'Alfàs del Pi, en virtud de contrato administrativo de fecha 30 de agosto de 2013, que expira el mismo día 30 de mayo de 2026.

QUINTO.- En fecha 29 de octubre de 2024, se ha emitido por los Servicios Técnicos municipales Memoria Justificativa del modelo de gestión y la unificación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio, en el que se considera que "la mejor opción para el servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de l'Alfàs del Pi es seguir manteniendo el actual modelo de gestión indirecta mediante una concesión administrativa y para ello se deberá plantear una nueva licitación del servicio".

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, estableció un nuevo régimen de actualización de valores monetarios. La política de desindexación obedece a la necesidad de actuar contra los perjuicios asociados al uso indiscriminado de la indexación, mecanismo que consiste en vincular la evolución de un valor monetario a la de un índice de precios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española, en adelante RD 55/2017, tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, en lo que se refiere a las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes, dentro de la habilitación dispuesta en los artículos 4 y 5 de esta ley. Se enmarca asimismo en la habilitación otorgada por el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto anteriormente mencionado, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. El expediente de contratación de la Concesión del Servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento de l'Alfàs del Pi se enmarca en esta situación.

Así pues, como paso previo, se requiere que el órgano de contratación apruebe la estructura de costes del contrato. Para tal fin, en el artículo 9, apartado 7 del RD 55/2017 se detallan los pasos a seguir para la tramitación de la aprobación de la estructura de costes de la actividad. En concreto se detalla lo siguiente:

"Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.
- d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado."

En relación al apartado d) debe señalarse que el mismo apartado dispone que "En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera". Así pues, en la Comunitat Valenciana existe la Comisión de Precios de la Generalitat, regulado en el Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell, cuyo artículo 3.1.b) relativo a las funciones de la Comisión establece la de "Informar aquellos expedientes sobre implantación o modificación de precios o tarifas de servicios públicos, así como aquellos otros que lo requieran de acuerdo con la normativa vigente en la materia". Por tanto, la remisión de la estructura de costes de la que habla el art. 9.7.d) se efectuará a la Comisión de Precios de la Generalitat.

Por todo ello, se informa **FAVORABLEMENTE** el inicio del expediente para la aprobación de la estructura de costes del contrato de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi, con observancia de los requisitos procedimentales arriba contemplados y se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:



PRIMERO.- Iniciar el expediente para la aprobación de la estructura de costes del contrato de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l'Alfàs del Pi.

SEGUNDO.- Solicitar a los siguientes operadores económicos la remisión de su estructura de costes en el plazo máximo de quince días hábiles:

1º HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, SAU

2º FOMENTO BENICASIM AGUAS POTABLES S.A.(FOBESA)

3º AGUAS DE VALENCIA S.A

4º VALORIZA AGUA S.L. GRUPO SACYR

5º GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.(GESTAGUA)

6º FCC AQUALIA SA

TERCERO.- Una vez recibidas las estructuras de coste solicitadas, o en su defecto transcurrido el plazo otorgado para su remisión, proceder a la elaboración de una propuesta de estructura de costes de la actividad.

CUARTO.- Someter la propuesta de estructura de costes elaborada al trámite de información pública por un plazo de 20 días.

QUINTO.- Remitir la propuesta de estructura de costes a la Comisión de Precios de la Generalidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 109/2005 del Consell.

SEXTO.- Dar traslado a los departamentos de Hacienda e Intervención y Contratación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es cuanto se tiene el honor de informar, no obstante, la Corporación local con su superior criterio, resolverá. Ingeniero Técnico. Fdo. digitalmente. Ascensión Soriano Climent. Fecha

firma: 29/10/2024. TAG. Fdo. digitalmente. Miguel Ivars Cardona. Fecha firma: 29/10/2024.
TAG. Fdo. digitalmente. María Lourdes Caselles Domenech. Fecha firma: 29/10/2024»

Resultando que el Pleno es el órgano competente para la resolución del presente expediente, esta Concejalía delegada eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para su dictamen, y en su caso, posterior elevación al Pleno para la adopción del acuerdo que corresponda:

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la aprobación de la estructura de costes del contrato de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de l' Alfàs del Pi.

SEGUNDO.- Solicitar a los siguientes operadores económicos la remisión de su estructura de costes en el plazo máximo de quince días hábiles:

- 1º HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, SAU
- 2º FOMENTO BENICASIM AGUAS POTABLES S.A.(FOBESA)
- 3º AGUAS DE VALENCIA S.A
- 4º VALORIZA AGUA S.L. GRUPO SACYR
- 5º GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.(GESTAGUA)
- 6º FCC AQUALIA SA

TERCERO.- Una vez recibidas las estructuras de coste solicitadas, o en su defecto transcurrido el plazo otorgado para su remisión, proceder a la elaboración de una propuesta de estructura de costes de la actividad.

CUARTO.- Someter la propuesta de estructura de costes elaborada al trámite de información pública por un plazo de 20 días.

QUINTO.- Remitir la propuesta de estructura de costes a la Comisión de Precios de la Generalidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 109/2005 del Consell.

SEXTO.- Dar traslado a los departamentos de Hacienda e Intervención y Contratación.

SÉPTIMO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el

mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, la Corporación con su superior criterio resolverá.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 09:43 horas, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Fecha firma: 04/12/2024 10:11:52 CET

ANDREA RODERO RUIZ

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

SECRETARIA GENERAL

Fecha firma: 04/12/2024 10:11:48 CET



Identificador fd7j oKgK OdiJ hWtTt mZfB mpKq Gqg=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>